21573 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1992/1984, promovido por «Trafalgar Center, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1992/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Trafalgar Center, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la entidad mercantil "Trafalgar Center, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 5 de octubre de 1987 por la Sala Cuarta de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1992 de 1984, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos la procedencia de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada entidad mercantil hoy apelante contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1984, que denegó la inscripción del nombre comercial número 93.356 denominado "Trafalgar Center, Sociedad Anónima", por ser el indicado acto administrativo contrario a Derecho, declarándose que procede haber lugar a la inscripción del referido nombre comercial. Todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21574 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1590/1989 (1475/1986), promovido por «Religious Technology Center», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero de 1985 y 18 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1590/1989 (antes 1475/1986), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Religious Technology Center», contra resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1985 y 18 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de "Religious Techonology Center", debemos declarar y declaramos, que son nulas las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial en las que se denegó la solicitud de la inscripción de la marca número 1.058.342 "The Bridge", declarando el derecho de su titular a su inscripción en el referido Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21575 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3790/1989 (antes 2582/1984), promovido por «Henkel KGaA», contra acuerdo del Registro de cinco de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3790/1989 (antes 2582/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel KGaA», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Paulino Monsalve Gurrea en representación de "Henkel KGaA", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983 que concedió la marca número 1.018.036 "Tentop", que confirmamos en su integridad así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto. Sin pronunciamiento especial en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21576 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 794/1989, promovido por «Logotexto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988. Expediente de Marca número 1.114.027.*

En el recurso contencioso-administrativo número 794/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Logotexto, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de la mercantil "Logotexto, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 20 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca "Logotexto, Sociedad Anónima (gráfica)". Debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho, procediendo, en consecuencia, a su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21577 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 175/1989, promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia», contra acuerdos del Registro de 2 de julio de 1986 y 3 de mayo de 1988. Expediente de Marca número 1.083.729.*

En el recurso contencioso-administrativo número 175/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1986 y 3 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra las resoluciones de fecha 2 de julio de 1986 y 3 de mayo